

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 03/08/2021, pasa a despacho el 6/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo alimentos</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Erika Johana Valencia Rodriguez</i>
Demandada	<i>Jorge Eliecer Cortes Palacio</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00184-00
Providencia	Auto interlocutorio N°320

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de ERIKA JOHANA VALENCIA RODRIGUEZ identificada con c.c #1.026.130.472. En representación de la menor MARIA ISABEL CORTES VALENCIA, en contra de JORGE ELIECER CORTES PALACIO con c.c # 1.022.032.963, por la siguiente suma de dinero:

TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$13,780.611.00), por concepto de CAPITAL por incumplimiento de la obligación de cuota alimentaria según acta de conciliación #209-2017. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **01 DE MAYO DE 2017**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$1.980.000.00), por concepto de VESTUARIO por incumplimiento de la obligación del acta de conciliación #209-2017.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR identificado con la c.c. #1.026.130.472 T.P #312.690 del C.S.J. correo: Jorgeherrerasalazar30@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°69 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 24 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria